

DADIN ABEL VICENTE S/ INCIDENTES DEL CONCURSO Y QUIEBRA
(EXCEPTO DE VERIFICACION). Causa N° 19668

La Plata, 18 de Febrero de 2016 . mvs

CERTIFICO que la present
es copia fiel de su origina

Y VISTOS: Atento lo solicitado por el síndico interviniente, el
estado procesal de las presentes actuaciones

En consecuencia, en atención a lo pedido y con previa citación
de los acreedores hipotecarios mediante cédula por el término de tres días
para que presenten los títulos que hagan valer sus derechos y con
comunicación a los Sres Jueces embargantes e inhibientes - en caso de que
los hubiere- (art. 569 CPCC), pudiendo solicitar el aumento de la base
hasta cubrir el importe de sus créditos DECRETASE LA VENTA EN
SUBASTA ELECTRONICA en relación al 100% del bien inmueble matrícula
n° 4174 de Balcarce deberá ser llevada en forma ELECTRONICA, por
intermedio del martillero interviniente a través del sitio web habilitado por el
Máximo Tribunal Provincial: "http://subastas.scba.gov.ar/" durante el plazo
de 10 días hábiles conforme lo normado por el art. 562 del CPCC t.o Ley
14238, dejando constancia de que se extenderá automáticamente su cierre
por 10 minutos más, en caso de que en los últimos 3 minutos previos al
cierre de la subasta algún postor ofreciera un precio más alto, y hasta que
no se realicen nuevas ofertas superiores a ella en los siguientes 10 minutos
(arts. 28 y 42 Anexo I Ac. 3604); debiendo aquél consignar la fecha y hora
en que se dará inicio a la subasta virtual.

RENDICION DE CUENTAS: Se hace saber al martillero que
deberá rendir cuentas dentro del tercer día de finalizada la subasta, bajo
apercibimiento de multa (art. 579 CPCC), la cual será presentada
conjuntamente con el acta que deberá confeccionar, cuyo formulario obra en
el portal web, en doble ejemplar, indicando el resultado del remate, datos del
vencedor (código de postor y monto de adjudicación), detallando los
restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art.
36 Anexo I Ac. 3604).

LEONORA LAURA BRECK
Auxiliar Letrado
Registro de Copias Judiciales Electrónicas
Suprema Corte de Justicia

PUBLICIDAD DE LA SUBASTA: EDICTOS: Asimismo, **deberá** proceder a la publicación de edictos por el término de 3 días en el Boletín Judicial y diario "La Capital" de Mar del Plata de conformidad con lo dispuesto por el art. 574 CPCC t.o Ley 14.238, en las condiciones y forma dispuesta por el art. 575 CPCC. Déjase constancia en el cuerpo del mismo que se prohíbe la compra en comisión y la cesión del boleto de compraventa.

Asimismo, en caso de tratarse de un bien sujeto al régimen de propiedad horizontal, deberá indicarse el monto de las expensas comunes correspondientes al último mes y la deuda por este concepto, si fuere posible (art. 575 2do. párrafo CPCC).

PAGINA WEB DE LA SCBA: Así también y con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al inicio de la subasta electrónica se publicará en el portal web habilitado por la SCBA, precedentemente aludido, el contenido del edicto ordenado en el párrafo anterior, conjuntamente con fotografías del bien inmueble a subastarse, debiendo las mismas demostrar el estado de conservación de aquél y de ser posible constatar cada uno de los ambientes como así también su frente y contrafrente e indicándose, asimismo, fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado en autos, fecha y hora de visita y depósito en garantía y de suscripción del acta de adjudicación (arts. 3 y 4 Anexo I Ac. 3604). Hágase saber al martillero, que los datos aludidos deberá proveerlos al Registro General de Subastas Judiciales, conjuntamente con la acreditación de su designación, la cual será extendida por el Actuario, y con el cumplimiento de la publicación de edictos, con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles de la presentación virtual del bien (art. 26 Anexo I Ac. 3604).

En caso de requerirse propaganda adicional, será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado preste conformidad o que su costo no excediere el 2% de la base (arts. 560 y 575 in fine CPCC).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten Signature]
ELEONORA LAURA BRECKON
Auxiliar Letrado
Registro de Subastas Judiciales Electrónicas
Suprema Corte de Justicia



CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original

3
139

ESTADO DE OCUPACION: El bien se entregará conforme el estado de ocupación constatado en autos y que se publicará en los edictos y en los sitios web en los términos y alcances del art. 588 del CPCC, para lo cual el martillero deberá practicar las diligencias de constatación pertinente, a cuyo fin librese el mandamiento de constatación, y autorizándose, en caso de ser necesario, al Oficial de Justicia al allanamiento con el auxilio de la fuerza pública y servicio de cerrajero (art. 575 CPCC y arts. 211, 213, 214 y 215 Ac. 3397/08).

OFERENTES: Para poder participar de la subasta, las personas físicas o jurídicas, deberán encontrarse inscriptas previamente en el Registro General de Subastas Judiciales Departamental debiendo cumplimentar el procedimiento normado en el Capítulo II de la citada Acordada.

Una vez registrado como usuario, podrá acceder a la Registración individual a través del formulario electrónico obrante en la página web, a fin de presentarse como postor en la misma. Dicha inscripción deberá efectuarse con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles al comienzo de la celebración de la subasta, debiendo indicar en dicha oportunidad, si se efectúa reserva de postura a los efectos contemplados por el art. 585 1° párrafo in fine y 2° párrafo (art. 21, 24 y 40 Anexo I Ac. 3604).

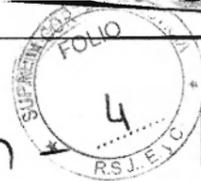
DEPOSITO EN GARANTIA: Teniendo en cuenta que el bien a subastarse resulta registrable (art. 562 CPCC t.o Ley 14238), con el fin de garantizar la seriedad de las ofertas llevadas a cabo por los oferentes, se deberá depositar por los mismos, en la cuenta de autos que a tales fines se abrirá, el 5% del valor de la base fijada para la venta en concepto de garantía y como presupuesto de aceptación de su calidad de postor en subasta, la cual deberá encontrarse acreditada con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles al inicio de la subasta, quedando dicho importe como pago a cuenta para el postor que resulte adjudicatario (art. 562 CPCC y art. 22 Anexo I Ac. 3604).

Los depósitos de quien no resultare adjudicatario, deberán ser



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ELEONORA LAURA BRECKON
Auxiliar Letrado
Registro de Subastas Judiciales Electrónicas
Suprema Corte de Justicia



CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original

devueltos al oferente respectivo, previa petición por escrito de los interesados y mediante giro o transferencia judicial, excepto que el oferente solicite su reserva para el supuesto de que se produzca lo dispuesto en el art. 585 2° párrafo del CPCC t.o Ley 14238 (posterior a la ley en cuyo caso deberá requerirse su devolución una vez realizada la audiencia prevista por el art. 38 del Anexo I Ac. 3604. Dichos importes podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna (art. 562 CPCC t.o Ley 14238).

ADJUDICACION: La adjudicación recaerá en el postor que resulte vencedor de la eventual puja que se llevará a cabo en el acto de subasta, vía todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en los arts. 32, 33 y 34 del Anexo I Ac. 3604.

Dentro del término de 5 días de aprobada la rendición de cuentas efectuada por el martillero, se fijará audiencia ante la Actuaría, que deberá estar determinada con antelación suficiente a la publicación edictal y a la cual deberá comparecer el aludido profesional y el adjudicatario a suscribir el acta de adjudicación del bien inmueble realizado. A la audiencia, deberá comparecer el adjudicatario con el formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan la individualización como comprador, y constituir domicilio procesal en el domicilio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el domicilio del Juzgado (art. 38 Anexo I Ac. 3604, art. 41 CPCC).

El adjudicatario podrá optar por la inscripción directa del documento conforme lo establece el art. 581 CPCC o designar escribano. En este caso, los gastos de escrituración estarán a su exclusivo cargo.

SALDO DE PRECIO: Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de aprobada la subasta, el adjudicatario deberá pagar el saldo de precio depositando su importe en la cuenta de autos (art. 581 CPCC), asimismo, la suma equivalente al 3% a cargo de la parte vencedora y el 10% a la parte compradora por comisión del martillero, con más el 10%

f
e
1
A
ej
ex



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ELEONORA LAURA BRECKONI
Auxiliar Letrado
Registro de Puja, Asteas, Subastas Electrónicas
Suprema Corte de Justicia



CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original

FOLIO

5
RSJ

141

aportes previsionales, a cargo del adquirente (art. 54 inc.I ap."b" Ley 10.973 modif. Ley 14.085 y art. 261 LCQ).

El adquirente podrá requerir la indisponibilidad de los fondos depositados hasta que se inscriba el bien a su nombre, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fuere imputable. La indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos (art.581 del CPCC t.o Ley 14238).

Adjuntado que sea el comprobante del saldo de precio, se ordenará la inscripción pertinente y se otorgará la posesión de lo vendido.

POSTOR REMISO: Si vencido el plazo, el adjudicatario no hubiera depositado el saldo de precio, perderá su derecho y el depósito en garantía, siendo responsable, asimismo, de la disminución real del precio que se obtuviere en la eventual nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta conforme se verá a continuación, de los intereses acrecidos, gastos y costas causadas por ese motivo (arts. 581 y 585 CPCC).

En el supuesto de existir más de un postor, habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", y alguno de los restantes oferentes hubieran hecho ofertas mayores o iguales al 95% de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla. Si lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta. En caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieran realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición antes señalada, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta (art. 585 CPCC).

INDIVIDUALIZACION DE LA CUENTA: A los fines de efectivizar la medida dispuesta en lo que antecede, procédase por Secretaría a requerir electrónicamente al Banco de la Pcia de Buenos Aires Sucursal Tribunales la apertura de una cuenta judicial a nombre de autos y a la orden de la Infrascripta.

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original

FOLIO
6

PREVIAMENTE, a cumplimentar la totalidad del preser
comuniquese la subasta ordenada al Registro de la Propiedad Inmueble
los efectos que tal organismo tome razón de la misma al margen de
inscripción de dominio del inmueble objeto de la presente, a cuyo fin libre
oficio (art. 34 inc. 5 CPCC). REGISTRESE.

María Verónica Leglise
Juez

DATOS DEL INMUEBLE A SUBASTAR: Cir. XI; Secc.B; Mza.80
Parc.19 matrícula 4174 de Balcarce (8).

EN 25/02/2016 SE USÓ OFICIO AL REG. PROP. INTL. P
cta

MARIA ALEJANDRA COPANI
SECRETARIA
Juzg. Civil y Com. Nº 18
La Plata

EN 25/02/2016 RETIRO OFICIO
AL REG. PROP. INMUEBLE

Guido Berpego

ENTRADA

Hora:

- 6 JUN. 2016

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Registro de Subastas Judiciales Electrónicas

1
A
ej
ex



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Poder Judicial

Código de barras del trámite



En 22 de *Octubre* de 2015, se presenta ante la Actuaría el Sr. *GONZALEZ, NORBERTO*, con D.N.I. Nº *5.181.395*, quien ~~asume~~ *asume* el cargo de *ENAJENADOR* en los autos caratulados *"DADI, ABEL VICENTE S/ ENCIENDEnte REALIZ. BIENES. EXP 19665"*

"", comprometiéndose a desempeñar fielmente dicho cargo. A dichos fines constituye domicilio en calle *44 N° 1277*, de la ciudad de La Plata, Tel. Nº *15 623 9058*. No siendo para más, se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firmando ante mí que doy fe.

NORBERTO M. GONZALEZ
Mensajero y Corredor Público
Mat. 4255 L. VIII Nº 19 D.J.L.P.

MARIA VICTORIA SAGARRA
Auxiliar Letrado
Juzg. Civil y Com. Nº 18
La Plata



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**DADIN APFL VICENTE S/ INCIDENTES DEL CONCURSO Y QUIEBRA
(EXCEPTO DE VERIFICACION)
EXPT. N.º 19668**

En la ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de octubre
2015, siendo las 11:00 hs, por ante la Actuaría se procede al sorteo de
enajenado, siendo desinsaculado el n° 14 martillero Gonzalez Norbe
Manuel, con domicilio en calle 44 n° 1277 de esta ciudad. Notifiquesele p
Secretaría, haciéndole saber que deberá aceptar el cargo dentro del ter
cia de notificado, bajo apercibimiento de comunicar a la Suprema Corte
Justicia de la Pcia. de Bs. As.. No siendo para más se da por terminado
esto firmando la Actuaría.

Maria Victoria Sagarra
MARIA VICTORIA SAGARRA
Auxiliar Letrado
Juzg. Civil y Com. N° 18
La Plata

*En 19/10/15 se hizo constar al martillero
Gonzalez Norbe Manuel etc*

Maria Victoria Sagarra
MARIA VICTORIA SAGARRA
Auxiliar Letrado
Juzg. Civil y Com. N° 18
La Plata

2



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

67/2016 I

Fs. 232

DADIN ABEL VICENTE S/ INCIDENTES DEL CONCURSO Y QUIEBRA
(EXCEPTO DE VERIFICACION)

AF

La Plata, 23 de septiembre de 2016.

AUTOS Y VISTOS:

Al pto. I: De conformidad con lo peticionado y atento la modificación operada en el art. 54 inc. IV de la Ley 10.973 por medio de la Ley 14.085, corresponde rectificar el auto de fs. 138/140 en punto a la fijación de las alícuotas a percibir por el enajenador interviniente (v. fs. 139 vta último párrafo y 140) y en ese sentido, dejase debidamente establecido que donde dice "(...) SALDO DE PRECIO: Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de aprobada la subasta, el adjudicatario deberá pagar el saldo de precio, depositando su importe en la cuenta de autos (art. 581 CPCC), como asimismo, la suma equivalente al 3% a cargo de la parte vencedora y el 3% a la parte compradora por comisión del martillero, con más el 10% de aportes previsionales, a cargo del adquirente (art. 54 inc. I ap. "b" Ley 10.973 modif. Ley 14.085 y art. 261 LCQ), (...)" debe leerse "**(...) SALDO DE PRECIO. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de aprobada la subasta, el adjudicatario deberá pagar el saldo de precio, depositando su importe en la cuenta de autos (art. 581 CPCC), como asimismo, la suma equivalente al 5% a cargo de la parte compradora por comisión del martillero, con más el 10% de aportes previsionales, a cargo del adquirente (art. 54 inc. IV Ley 10.973 modif. Ley 14.085 y art. 261 LCQ) (...)**" (art. 278 LCQ y art. 36 inc. 3 CPCC). REGISTRESE en el libro de interlocutorios del año en curso con relación a la nro. 67/2016. Colóquese nota por Secretaría al pie de la resolución de fs. 138/140 (art. 38 CPCC)

Al pto. II: Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo que se desprende de ella. En consecuencia, no mereciendo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



observaciones, admítanse las cuantificaciones de la base de subasta y depósito en garantía realizadas por el experto (arts. 208, 274, 278 y ccs. LCQ y 562 y ccs. CPCC).

Al pto. III: Advirtiéndole en este acto que con la presentación en proveimiento sólo resta recabar la información requerida por el Registro General de Subastas Judiciales en el pto. d de la pieza obrante a fs. 218 y que a tales efectos se torna indispensable contar con el resultado del mandamiento de constatación ordenado a fs. 223, a diligenciarse por la Sindicatura en su condición de funcionario ad-hoc, **intímasele para que dentro del plazo de 5 días de notificada acompañe en autos las piezas necesarias para su confronte y posterior retiro por mesa de entradas.** A todo evento póngase en conocimiento del funcionario que el enajenador ha propuesto como fecha para la realización de la subasta decretada a fs. 138/140 el 7 de noviembre de 2016, a las 10:00 hs. por lo que el referido mandamiento deberá ser devuelto con la antelación suficiente para posibilitar la publicación edictal prevista en los arts. 208 LCQ y arts. 574 y 575 CPCC. **NOTIFIQUESE por cédulas a confeccionarse por Secretaría con carácter urgente.**

Gladys Juárez
JUEZ

En 26/11/16 se dejó nota por Secretaría y se libró una cédula a la Sindicatura, en ambos casos en cumplimiento de lo ordenado supra. Conste.-

Dr. Augusto Finochietto
Secretario

27



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



DADIN ABEL VICENTE S/ INCIDENTES DEL CONCURSO Y QUIEBRA
(EXCEPTO DE VERIFICACION)

AF

La Plata, 24 de Octubre de 2016

AUTOS Y VISTOS

Agréguese. Advirtiéndose en este acto que en oportunidad del dictado del auto de fs. 138/140 se decretó la venta en subasta electrónica del 100% del inmueble identificado catastralmente Circ. XI, Sec. B, Manz. 80 DD, Parc. 19 del Pdo. de Balcarce (008), matrícula nro. 4174 del mismo partido, cuando el mismo se trata de un bien ganancial (v. informe de dominio de fs. 239/241 y segundo testimonio de la escritura nro. 626 de fecha 16 de diciembre de 1972 del Registro Notarial nro. 2 de la ciudad de Balcarce, en ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por los arts. 274 y 278 LCQ y arts. 34 inc. 5 ap. b) y 36 inc. 3 CPCC, suspéndase la fecha de subasta oportunamente fijada en autos. Hágase saber al Registro General de Subastas Judiciales, al Enajenador y al Síndico intervinientes, a cuyos fines librese la cédula correspondiente con carácter urgente y habilitación de días y horas inhábiles.

En función de lo anterior, déjase debidamente establecido que a fs. 138/140, donde dice: "(...) En consecuencia, en atención a lo pedido y con previa citación de los acreedores hipotecarios, mediante cédula por el término de tres días, para que presenten los títulos que hagan valer sus derechos y con comunicación a los Sres Jueces embargantes e inhibientes - en caso de que los hubiere- (art. 569 CPCC), pudiendo solicitar el aumento de la base hasta cubrir el importe de sus créditos **DECRETASE LA VENTA EN SUBASTA ELECTRONICA**, en relación al 100% del bien inmueble



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



matrícula n° 4174 de Balcarce, deberá ser llevada en forma **ELECTRONICA**, por intermedio del martillero interviniente a través del sitio web habilitado por el Máximo Tribunal Provincial: "<http://subastas.scba.gov.ar/>", durante el plazo de 10 días hábiles conforme lo normado por el art. 562 del CPCC t.o Ley 14238, dejando constancia de que se extenderá automáticamente su cierre por 10 minutos más, en caso de que en los últimos 3 minutos previos al cierre de la subasta algún postor ofreciera un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas superiores a ella en los siguientes 10 minutos (arts. 28 y 42 Anexo I Ac. 3604); debiendo aquél consignar la fecha y hora en que se dará inicio a la subasta virtual.(...)" debe leerse : **"(...) En consecuencia, en atención a lo pedido y con previa citación de los acreedores hipotecarios, mediante cédula por el término de tres días, para que presenten los títulos que hagan valer sus derechos y con comunicación a los Sres Jueces embargantes e inhibientes - en caso de que los hubiere- (art. 569 CPCC), pudiendo solicitar el aumento de la base hasta cubrir el importe de sus créditos DECRETASE LA VENTA EN SUBASTA ELECTRONICA, en relación al 50% del bien inmueble matrícula n° 4174 de Balcarce, deberá ser llevada en forma ELECTRONICA, por intermedio del martillero interviniente a través del sitio web habilitado por el Máximo Tribunal Provincial: "<http://subastas.scba.gov.ar/>", durante el plazo de 10 días hábiles conforme lo normado por el art. 562 del CPCC t.o Ley 14238, dejando constancia de que se extenderá automáticamente su cierre por 10 minutos más, en caso de que en los últimos 3 minutos previos al cierre de la subasta algún postor ofreciera un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas superiores a ella en los siguientes 10 minutos (arts. 28 y 42 Anexo I Ac. 3604); debiendo aquél consignar la fecha y hora en que se dará inicio a la subasta virtual. (...)".** REGISTRESE en el libro de interlocutorios del año en curso con



relación a la nro. 67/2016. (art. 36 inc. 3 CPCC) Colóquese nota por Secretaría al pie de la resolución de fs. 138/140 (art. 38 CPCC).

MARIA VERÓNICA LEGLISE
JUEZ

En igual fecha se libraron dos cédula por Secretaría al Enajenador y a la Sindicatura. Conste.-

En igual fecha se libró un oficio al Registro General de Subastas Judiciales. Conste.-

En se dejó nota en cumplimiento de lo ordenado supra. Conste.-

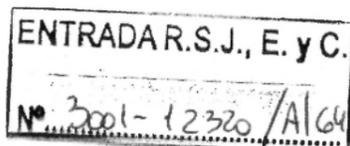
Augusto Finochietto
Secretario

LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL A SU ORIGINAL
A PLATA. 31 10 2016 SECRETARIA. CTE.

Dr. Augusto Finochietto
Secretario



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



OFICIO

La Plata, 4 de Agosto de 2017



A LA TITULAR DEL REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS JUDICIALES
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROV. DE BS AS.

Dra. Laura Alejandra Cala,

S _____ / _____ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a los autos caratulados DADIN ABEL VICENTE S/ INCIDENTES DEL CONCURSO Y QUIEBRA (EXCEPTO DE VERIFICACION) en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 18 del Departamento Judicial de La Plata, ubicado en Avda. 13 e/47 y 48 de la ciudad de La Plata, a cargo de la Dra. Maria Verónica Leglise, Secretaria a mi cargo, a fin de poner en su conocimiento la anulación de la subasta electrónica llevada a cabo en los autos de referencia, entre los días 26 de noviembre y 6 de diciembre del 2006 (art. 43 Anexo I Ac. 3604 SCBA). Se adjunta una copia certificada de la resolución correspondiente para mejor ilustración.

El auto que ordena el presente dice: "*La Plata, 11 de Julio de 2017. Y VISTOS los presentes obrados, no siendo necesaria la apertura a prueba del incidente de nulidad de subasta articulado por la Sindicatura a fs. 348/349, oído el Enajenador a fs. 351 y atento el silencio guardado por el adjudicatario, pese a encontrarse debidamente notificado (v. fs.360/361), corresponde pasar a resolver, sin más trámite, la cuestión suscitada (arts. 181 y 185 CPCC y arts. 278, 280 y ccs LCQ), (...) Por lo expuesto, citas legales y doctrinarias, RESUELVO: 1°) Declarar la nulidad de la subasta electrónica llevada a cabo entre los días 26 de noviembre y 6 de diciembre del año 2006, vinculada al inmueble matrícula nro. 4174 de*

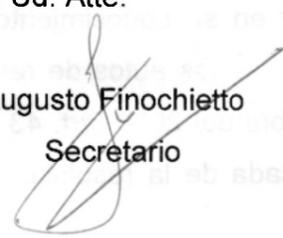


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Balcarce. 2°) Imponer las costas del presente y los gastos del remate fracasado al postor adjudicatario de la subasta invalidada por las razones volcadas en el considerando III. 3°) Ordenar, una vez firme el presente, la realización de una nueva subasta electrónica en los términos del Anexo I Ac. 3604 SCBA. 5°) Ordenar la notificación de este resolutorio en el domicilio que el Sr. Gonzalo Goral denunciara ante el Registro General de Subastas Judiciales en la oportunidad prevista en los arts. 6 / 11 del Ac. 3604 SCBA, dándole carácter de "constituido". 6°) Advirtiendo error de foliatura a partir de fs. 346, mandar a rectificarla bajo debida constancia (art. 31 Ac. 2514 SCBA). REGISTRESE en el libro de interlocutorios del año en curso. COMUNIQUESE al Registro General de Subastas Judiciales (art. 43 Anexo I Ac. 3604 SCBA). NOTIFIQUESE a las partes por cédulas en soporte papel (art. 135 inc.11 y 143 CPCC y art. 1 Anexo I Ac. 3845 SCBA). **Fdo. Maria Verónica Leglise. Juez".**

Saludo a Ud. Atte.


Augusto Finochietto
Secretario

ENTRADA	
Hora:	
7 AGO. 2017	
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Registro de Subastas Judiciales Electrónicas	



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



DADIN ABEL VICENTE S/ INCIDENTES DEL CONCURSO Y QUIEBRA
(EXCEPTO DE VERIFICACION)

Expte. N.º 19668

AF

La Plata, 11 de Julio de 2017.

Y VISTOS los presentes obrados, no siendo necesaria la apertura a prueba del incidente de nulidad de subasta articulado por la Sindicatura a fs. 348/349, oído el Enajenador a fs. 351 y atento el silencio guardado por el adjudicatario, pese a encontrarse debidamente notificado (v. fs.360/361), corresponde pasar a resolver, sin más trámite, la cuestión suscitada (arts. 181 y 185 CPCC y arts. 278, 280 y ccs LCQ),

Y CONSIDERANDO,

1) Que con motivo de la materialización de la subasta electrónica ordenada a fs. 138/140, durante los días 21 de noviembre y 06 de diciembre del año 2016, a fs. 298/299 se presentó el Sr. Jerónimo Jorge Nicolás Ponce Figliozzi, en su condición de postor registrado para dicho acto y denunció la existencia de una falla en el funcionamiento del soporte informático durante el tiempo de extensión contemplado en el art. 42 Anexo I Ac. 3604 SCBA.

Ante la ausencia de elementos probatorios que dieran sustento a la denuncia efectuada por el Sr. Ponce Figliozzi, su proveimiento fue condicionado a la demostración de las irregularidades técnicas invocadas mediante providencia de fs. 322.

Que a fs. 323, la Sindicatura, en la oportunidad de evacuar el traslado de la rendición de cuentas dispuesto a fs. 295, se hizo eco de la denuncia efectuada por el mencionado postor y solicitó el libramiento de oficios al Registro General de Subastas Judiciales y a la Subsecretaría de Tecnología Informática de la SCBA a los fines de que informen si durante el desarrollo de la subasta electrónica decretada en autos se registró alguna falla en el sistema informático, requerimiento que fue cumplido por ambas

LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL A SU ORIGINAL
LA PLATA 04 / 08 / 2017. SECRETARIA. CTE.

Dr. Augusto Finocchio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

reparticiones de acuerdo con lo que se desprende de fs. 346.

Que por su parte, el Enajenador interviniente en autos, al contestar el traslado conferido a fs. 346, el que fuera acompañado del informe del Registro General de Subastas Judiciales y de la denuncia penal formulada ante la UFI N° 11 Dptal. por la encargada de dicha repartición y por el Secretario de Servicios Jurisdiccionales de la SCBA, mediante la presentación de fs. 351 pone de resalto que su función ha consistido en la estrictamente determinada por la Ac. 3604 SCBA, no pudiendo el auxiliar agregar nada con relación a los hechos objeto de denuncia.

Que en los términos del art. 587 CPCC, se dio intervención al Sr. Gonzalo Goral, en su calidad de adjudicatario de la subasta de mentas, quien pese a encontrarse notificado en el domicilio declarado ante el Registro General de Subastas Judiciales a través de las piezas de fs. 360/361, no ha comparecido en autos (arts. 10, 11 y ccs. Anexo I Ac. 3604 SCBA).

II) La nulidad de la subasta participa de las características de las nulidades procesales reguladas en el ritual provincial en los arts. 169 a 174 (Guardiola J.J en "Código Procesal Civil y Comercial de la Prov. de Bs. As.", Lopez Mesa M.J (dir). La Ley. CABA. 2014. T°IV. Págs 1051/1052), por lo cual, resulta conveniente recordar que los presupuestos procesales de la nulidad son: *a)* la existencia de un vicio que afecte alguno o algunos de los requisitos del acto; *b)* interés jurídico en la declaración; *c)* falta de imputabilidad del vicio a la parte que impugna el acto o en favor de quien se declara la nulidad y *d)* falta de convalidación o subsanación del vicio. (Palacio, L.E. "Derecho Procesal Civil". Abeledo Perrot. 4° Ed. Bs. As. 2011 T° IV. Pág. 114).

Con relación al primer presupuesto, contemplado en el art. 169 CPCC, debe recordarse que encontrándose involucradas razones de seguridad y de orden en la preservación de los actos procesales, siempre deberá rechazarse la nulidad intentada si pese a la irregularidad del acto no

LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL A SU ORIGINAL
LA PLATA 04 / 08 / 2017. SECRETARIA CTE
Dr. Augusto E. Fracchiotto
Secretario



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



se ha ocasionado violación alguna al derecho de defensa en juicio. A su turno, el segundo presupuesto, contenido en el art. 172 CPC, se encarga de poner de manifiesto la necesidad de la existencia de utilidad en la declaración nulitiva, puesto que no es posible admitir su procedencia para satisfacer un mero interés teórico. El tercer presupuesto, establecido en el art. 171 CPCC, resulta una derivación del conocido aforismo latino "*Nemo admittitur aut auditur propriam turpitudinem allegans*" (A nadie se admite o se oye cuando alega su propia torpeza). Por último, el cuarto presupuesto, vinculado con el carácter relativo de todas las nulidades procesales, impide la nulificación de un acto procesal si no se ha efectuado el reclamo del pronunciamiento de acuerdo con las formas y dentro de los plazos que la ley fija a tal efecto, puesto que, en tal caso, corresponde presumir que la nulidad, aunque exista, no ocasionó perjuicio.

Sobre el piso de marcha expuesto, he de meritar los extremos fácticos puestos de relieve por las autoridades competentes a la luz de los presupuestos procesales señalados y en ese sentido, del informe obrante a fs. 344/345 y los anexos documentales de fs. 335 y 336, surge con meridiana claridad, más allá de los tecnicismos propios del saber involucrado, el mal funcionamiento del soporte informático de la subasta electrónica llevada a cabo en estos autos durante el período de tiempo denominado por la reglamentación "**Tiempo de extensión**" (art. 42 Anexo I Ac. 3604 SCBA). En efecto, a partir de la auditoría llevada adelante por la Subsecretaría de Tecnología Informática de la SCBA, se verificó que entre las 14:59 hs y las 15:10 hs del 6 de diciembre de 2016, es decir, dentro del plazo de diez minutos previstos para mejorar la última oferta válida recibida del postor registrado bajo el nro. 19963 (v. reporte de fs. 300/321, art. 37 Anexo I Ac. 3604 SCBA), Sr. Gonzalo Goral, "*la infraestructura que hospeda el sistema fue sometida a una excesiva carga (...) que generó el agotamiento de recursos, impidiendo la correcta comunicación entre el aplicativo y el sistema de base de datos que se estabilizó a las 15:12 hs,*

LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL A SU ORIGINAL
LA PLATA 04 / 08 / 2017
SECRETARIA CTE.
Dr. Augusto Finocchio
Secretario



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



cuando ya había transcurrido el tiempo de extensión para que ingresaran nuevas ofertas." (v. fs. 342).

Con independencia de la causa de dicho evento, la que corresponde sea investigada por las autoridades y ante los estrados competentes, está fuera de discusión que la situación descripta ha alterado gravemente el desarrollo del acto de subasta al impedir la recepción y procesamiento de las mejoras que formularon, o que podrían haber formulado, otros postores con relación a la oferta del Sr. Goral, tal como pone en conocimiento el Sr. Ponce Figliozzi a fs. 298/299, lo que además de alterar la regularidad del acto al impedir la puja que le es inherente, al cercenarle ilegítimamente a los participantes registrados el derecho de ofertar en libertad e igualdad de condiciones, se traduce en un perjuicio cierto para los intereses de la quiebra, ya que se ha obstaculizado el eventual ingreso de mayores fondos al activo falencial.

Cabe agregar que no encuentro infligido el límite temporal fijado por el art. 587 CPCC, ya que si bien es la Sindicatura la que expresamente petitionó la invalidación de la subasta electrónica que nos ocupa a fs. 348 (art. 275 LCQ), surge sin hesitaciones que el derrotero procesal que culminó en la presente se inició con la denuncia del postor Ponce Figliozzi, la que además de poner en conocimiento de la irregularidad luego confirmada a partir del informe producido por el Registro General de Subastas Judiciales solicitó "se deje sin efecto la subasta electrónica producida y se designe una nueva" (v. fs. 299 vta). Ahora bien, toda vez que la referida parcela fue presentada el 13 de diciembre de 2016, es decir, dentro de los cinco días posteriores al cierre de la subasta electrónica - 6 de diciembre de 2016-, es a partir de esta petición que el señalado órgano falencial requirió el libramiento de los oficios que permitió contar con la acreditación de las fallas acaecida durante el desarrollo de la subasta electrónica atacada.

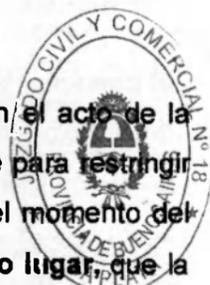
Llegados a este punto, tengo para mí, en primer lugar, que con el informe de fs. 344/345 y anexos documentales reservados a fs. 335 y 336,

LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL A SU ORIGINAL
LA PLATA 09 / 08 / 2014 . SECRETARÍA DE JUSTICIA
Dr. Augusto Finbenetto
Sec. - año

LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL A SU ORIGINAL
LA PLATA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



ha quedado acreditada la existencia de una irregularidad en el acto de la subasta decretada en autos, anomalía con entidad suficiente para restringir o anular la posibilidad de mejorar la oferta más alta hasta el momento del desperfecto técnico (arts. 384, 394 y ccs CPCC); **en segundo lugar**, que la finalidad perseguida con la nulidad articulada es permitir la puja inherente al acto de subasta, de manera tal de lograr la mayor cantidad de fondos con la realización del bien rematado y con ello, aumentar el activo falencial a distribuir entre los acreedores verificados y admitidos en la quiebra (arts. 107, 203, 218 y ccs LCQ); **en tercer lugar**, que a ninguno de los interesados en la invalidación del acto se les puede atribuir el acaecimiento del vicio denunciado (art. 171 CPCC) y **por último**, que no se ha producido la convalidación de este último (art. 170 CPCC).

Corolario de lo hasta aquí expuesto, no otra conclusión cabe más que el acogimiento de la nulidad articulada por la Sindicatura, debiendo llevarse a cabo una nueva que garantice el respeto irrestricto de los derechos de los participantes a pujar en condiciones de plena igualdad y libertad (arg. art. 562 CPCC).

III) Costas. Por aplicación del principio objetivo de la derrota y valorando que la adopción de un temperamento contrario conllevaría a la irrogar nuevos perjuicios a quienes han resultado ajenos a la irregularidad que motivara la nulidad de la subasta que nos ocupa, corresponde la imposición de las costas del presente incidente y los gastos del remate fracasado al Sr. Gonzalo Goral, en su condición de vencido (arts. 68 y 69 CPCC)

Por lo expuesto, citas legales y doctrinarias, **RESUELVO:** 1º) Declarar la nulidad de la subasta electrónica llevada a cabo entre los días 26 de noviembre y 6 de diciembre del año 2006, vinculada al inmueble matrícula nro. 4174 de Balcarce. 2º) Imponer las costas del presente y los gastos del remate fracasado al postor adjudicatario de la subasta invalidada por las razones volcadas en el considerando III. 3º) Ordenar, una vez firme

LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL A SU ORIGINAL
LA PLATA 04 / 08 / 2007
SECRETARIA. CTE.
Secretaria



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



el presente, la realización de una nueva subasta electrónica en los términos del Anexo I Ac. 3604 SCBA. 5°) Ordenar la notificación de este resolutorio en el domicilio que el Sr. Gonzalo Goral denunciara ante el Registro General de Subastas Judiciales en la oportunidad prevista en los arts. 6 / 11 del Ac. 3604 SCBA, dándole carácter de "constituido". 6°) Advirtiendo error de foliatura a partir de fs. 346, mandar a rectificarla bajo debida constancia (art. 31 Ac. 2514 SCBA). **REGISTRESE en el libro de interlocutorios del año en curso. COMUNIQUESE al Registro General de Subastas Judiciales** (art. 43 Anexo I Ac. 3604 SCBA). **NOTIFIQUESE a las partes por cédulas en soporte papel** (art. 135 inc.11 y 143 CPC y art. 1 Anexo I Ac. 3845 SCBA).

MARIA VERÓNICA LEGLISE

JUEZ

En 04/08/2014 se remitenon cédulas a la OF de mandonientos de LP y para el síndico Riccardo Mariano A. ; a Gorzaduez Norberto Manuel y a Gonzalo Goral (Adjudicatario) Cte. (Borizzo).

Dr. Augusto Finochietto
Secretario

LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL A SU ORIGINAL
LA PLATA 04/08/2014. SECRETARIA OF

Dr. Augusto Finochietto
Secretario